

BORRADOR DE ESCRITURA DE ESCISIÓN PARCIAL DE “EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L.” (SOCIEDAD ESCINDIDA) EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADA “EL CANTO FINCAS, S.L.” (SOCIEDAD BENEFICIARIA).

NÚMERO [●]

En la ciudad de [●], a [●] de [●] de [●]

Ante mí [●], Notario del Ilustre Colegio de [●]

COMPARECEN

D. Antonio Lorenzo Serrano, [●], [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.994-D, en vigor;

Dña. Carmen Lorenzo Serrano, [●], [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.921.966-Y, en vigor;

D. Cipriano Lorenzo Serrano, [●], [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.993-P, en vigor; y

D./Dña. [●], [●], [●], [●], de nacionalidad [●], con domicilio profesional en [●] y DNI número [●], en vigor

[Nota al borrador: comparecencia a completar por el Notario en función de la identidad y apoderamiento del representante o representantes de la Sociedad Escindida y de los Socios de la Sociedad Escindida que comparecerán a los efectos de la constitución de la Sociedad Beneficiaria.]

INTERVIENEN

[Nota al borrador: texto de la sección de intervención a completar/adaptar por el Notario conforme a su práctica notarial, incluyendo, sin limitación, datos identificativos de las sociedades intervinientes, de los documentos acreditativos de la representación, de la identidad del titular real y del juicio de suficiencia.]

- I. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en nombre y representación de la sociedad “El Canto Agroalimentaria, S.L.”, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, y con número de identificación fiscal (NIF) B-45555489,**

que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO” (la “**Sociedad Escindida**”).

Constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el 25 de febrero de 2004 ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis, bajo el número 431 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, y con IRUS 10002266336655.

Tiene como objeto social la explotación de granjas avícolas, producción, importación y comercialización de huevos, productos agrícolas en general de carácter ecológico, biológico y de cualquier otro tipo; la compraventa, alquiler de locales de negocio, viviendas y plazas de aparcamientos, promoción, construcción y reparación de edificios, almacenes y depósitos de todo tipo; la compraventa y alquiler de terrenos rústicos y urbanos y la realización de actividades urbanísticas de cualquier clase de las previstas en la ley; el transporte de mercancías, ya sean propias o ajenas, o como servicios públicos; asesoramiento y consultoría a empresas agrícolas, ganaderas, agroalimentarias en materia de producción, gestión, organización y comercialización de sus productos; explotación agrícola y ganadera; la tenencia por cuenta propia de acciones y participaciones de otras sociedades; y la compra, venta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, quedando excluido el arrendamiento financiero.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Escindida es el **0147 (Avicultura)**.

Actúan en el ejercicio de su cargo como administradores mancomunados de la entidad para el que han sido designados por plazo indefinido en virtud de acuerdo de la Junta General de la Sociedad Escindida según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano el día 14 de noviembre de 2023 bajo el número 4.123 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista la cual ha causado la inscripción 20ª en la hoja de la Sociedad Escindida.

Están especialmente facultados en virtud de acuerdo de la Junta General de la Sociedad Escindida según resulta de la certificación que me entregan y que protocolizo y que se incorpora como **Documento Unido nº[3]** a la presente, expedida por los otorgantes, según intervienen, con firmas que ponen en mi presencia y legítimo.

Aseveran la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad por ellos representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por el artículo 19 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, con carácter previo al

otorgamiento de la presente escritura he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados a través de la aplicación correspondiente en la plataforma notarial “SIGNO”, y descargado el correspondiente justificante, que protocolizo, resultando estar vigente el Código de Identificación Fiscal de la sociedad otorgante.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario he recabado de la representación social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano, en fecha 30 de junio de 2014 con el número 863 de su protocolo.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Manifiesta el representante de la sociedad Escindida que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en la presente.

II. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en nombre y representación de la sociedad “Lorense, S.L.”, con domicilio social en C/ Nacional, nº 26, Cedillo del Condado, Toledo, España, y con número de identificación fiscal (NIF) B-45600061, que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO” (“**Lorense**”), a los efectos de la constitución de la Sociedad Beneficiaria, tal y como este término se define en la presente escritura.

Constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el 27 de julio de 2005 ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis, bajo el número 2.080 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749.

Tiene como objeto social la tenencia, administración y gestión de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos representativos del capital social de entidades, tanto residentes como no residentes en territorio español, incluyendo la prestación a dichas entidades de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Escindida es el **6832 (Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria)**.

Actúan en el ejercicio de su cargo como administradores mancomunados de la entidad para el que han sido designados por plazo indefinido en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis el día

14 de noviembre de 2023 bajo el número 4.124 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista la cual ha causado la inscripción 6ª en la hoja de la Sociedad

Aseveran la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad por ellos representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por el artículo 19 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, con carácter previo al otorgamiento de la presente escritura he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados a través de la aplicación correspondiente en la plataforma notarial “SIGNO”, y descargado el correspondiente justificante, que protocolizo, resultando estar vigente el Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario he recabado de la representación social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano el día 24 de julio de 2025 bajo el número [●] de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Manifiesta el representante de la sociedad que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en la presente.

III. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en nombre y representación de la sociedad “Vega del Espinar, S.L.”, con domicilio social en C/ Nacional, nº 26, Cedillo del Condado, Toledo, España, y con número de identificación fiscal (NIF) B-45600087, que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO” (“Vega”), a los efectos de la constitución de la Sociedad Beneficiaria, tal y como este término se define en la presente escritura.

Constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el 27 de julio de 2005 ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis, bajo el número 2.081 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317 Folio 74, Hoja TO-23.868.

Tiene como objeto social la tenencia, administración y gestión de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos representativos del capital social de entidades, tanto residentes como no residentes en territorio español, incluyendo la prestación a dichas entidades de

servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial, y la administración de bienes de terceros.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Escindida es el **6832 (Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria)**.

Actúan en el ejercicio de su cargo como administradores mancomunados de la entidad para el que han sido designados por plazo indefinido en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Toledo, D. Manuel Nebot Sanchis el día 14 de noviembre de 2023 bajo el número 4.125 de orden de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista la cual ha causado la inscripción 7ª en la hoja de la Sociedad

Aseveran la vigencia de su cargo y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad por ellos representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por el artículo 19 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, con carácter previo al otorgamiento de la presente escritura he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados a través de la aplicación correspondiente en la plataforma notarial “SIGNO”, y descargado el correspondiente justificante, que protocolizo, resultando estar vigente el Código de Identificación Fiscal de la sociedad.

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.- Con el objeto de cumplir con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario he recabado de la representación social, manifestación sobre dicha titularidad real, cuyo resultado consta en acta otorgada ante el Notario de Toledo, D. Fidel Sánchez Lozano, en fecha 24 de julio de 2025 con el número [●] de su protocolo.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Manifiesta el representante de la sociedad que los datos de identificación y el domicilio de la persona jurídica representada, no han variado respecto de los consignados en la presente.

IV. D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, además de la representación ostentada, en su **propio nombre y derecho, para la**

aceptación de sus respectivos cargos de administradores mancomunados en la sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión.

V. [●].

Identifico a las partes comparecientes por sus reseñados documentos nacionales de identidad y tienen a mí juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE ESCISIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, a cuyo fin,

EXPONEN

I. Proyecto de Escisión

- (a) Que los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, con fecha 30 de octubre de 2025, aprobaron un proyecto de escisión parcial (el “**Proyecto de Escisión**” o el “**Proyecto**”) en virtud del cual se prevé la escisión y transmisión en bloque por la Sociedad Escindida de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma formada por la totalidad de elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”, y los referidos elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales, el “**Patrimonio Escindido**”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que estará participada por los mismos socios que la Sociedad Escindida (en la misma proporción en la que los socios participan en la Sociedad Escindida), que se constituirá como consecuencia de la escisión y que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”). La mencionada operación de escisión parcial será referida como la “**Escisión**” o la “**Escisión Parcial**” indistintamente.

El Negocio Agrícola es una actividad diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad económica autónoma.

- (b) Que el Proyecto de Escisión fue redactado y suscrito con el contenido y los requisitos que, al efecto, establecen los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 60 y 63, del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones

estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”).

- (c) Que, a los efectos de lo previsto en los artículos 235.2 y 230 del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido nº[1]** testimonio, deducido por mí, el Notario, del original del **Proyecto de Escisión** que he tenido a la vista, en el que constan las firmas de todos los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, [cuyas firmas conozco y considero legítimas]. [*Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario.*]
- (d) En virtud del artículo 9.1 del RDL 5/2023 se hace constar que, toda vez que el acuerdo de escisión parcial ha sido adoptado por la Sociedad Escindida en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, y por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 71.1 y 53 del RDL 5/2023, por remisión de lo previsto en los artículos 56.1 y 63 del mismo texto legal, no es necesario publicar o depositar previamente el Proyecto de Escisión y el resto de documentos exigidos por la ley.

No obstante, los comparecientes manifiestan que el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores destinado a los trabajadores requerido por el artículo 5 del RDL 5/2023 así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7.1 y 46.1, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>) con fecha [●] de [●] de 2025, con posibilidad de ser descargados e imprimidos.

- (e) Que, a los efectos de lo previsto en el artículo 64.3º del RDL 5/2023, se hace constar que el Proyecto de Escisión incluye como anexo copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acreditan que la Sociedad Escindida se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a la fecha indicada respectivamente en los certificados. Los referidos certificados, que constan como **Anexo [VIII]** al Proyecto de Escisión que ha quedado unido a esta escritura como **Documento Unido nº[1]**, se dan aquí por íntegramente reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias.

II. Estructura y régimen simplificado

- (a) Que, dado que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de esta escritura de escisión y

estará participada por los mismos socios que participan en la Sociedad Escindida en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida), resulta de aplicación a la Escisión el procedimiento simplificado de escisión previsto en los artículos 71 y 53 del RDL 5/2023, este último por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 del RDL 5/2023, y, en consecuencia:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones en lo relativo a (1) el tipo de canje y las modalidades de entrega de participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los socios de la Sociedad Escindida; (2) la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (3) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, sin perjuicio de que en el Proyecto de Escisión sí se incluye dicha valoración a los efectos del artículo 64.2º del RDL 5/2023; y (4) la fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.
- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni el informe de experto independiente (en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación), así como tampoco el balance de escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023.

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han elaborado un informe destinado a los trabajadores de la Sociedad Escindida. Se acompaña a la presente escritura como **Documento Unido nº[2]** **certificación de acuerdos adoptados por los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida** de fecha 30 de octubre de 2025 aprobatorios, entre otros extremos, del **informe elaborado por los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida** con fecha 30 de octubre de 2025, a la que se adjunta copia íntegra del informe y que está librada por D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, como administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, [cuyas firmas yo, el notario, legítimo, por serme conocidas], y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

[Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario.]

- (iii) No resulta legalmente exigible que la Escisión se apruebe por la junta general de la Sociedad Escindida (de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1. 4º y 55.1, en relación con los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023). No obstante lo anterior, la Escisión fue sometida voluntariamente a la aprobación de la junta general extraordinaria y universal de socios de la Sociedad Escindida que fue celebrada, el día [●] de [●] de 2025, con carácter universal, y que acordó por unanimidad aprobar la Escisión en los términos que se indican más adelante.

III. Balance de escisión

La Escisión se realiza de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53.1, este último por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, toda vez que las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida (y por tanto, la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se encontrarán participadas por los mismos socios en idéntica proporción en cada una de ellas). En consecuencia, no resulta necesario el balance de escisión y devienen innecesarios todos aquellos trámites dispuestos en el RDL 5/2023 relacionados con la aprobación del balance de escisión.

IV. Junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida. Acuerdos sociales de aprobación de la Escisión.

- (a) Que la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida celebrada el día [●] de [●] de 2025, con carácter universal, aprobó, por unanimidad, entre otros, los acuerdos relativos a la Escisión que se incluyen en la **certificación de acuerdos sociales** cuyo original me entregan los comparecientes y protocolizo, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido nº[3]**, librada por D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano como administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, legitimando yo, el notario, sus firmas, por serme conocidas], y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales, y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

[Nota al borrador: fórmula de legitimación de firmas a incluir por el Notario.]

En síntesis, los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria y universal de socios de la Sociedad Escindida en relación con la Escisión han consistido en:

[Nota al borrador: sección sujeta a adaptación en función de los acuerdos que sean aprobados por la junta.]

- (i) Tomar nota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del RDL 5/2023, del informe destinado a los trabajadores de fecha 30 de octubre de 2025 elaborado por el órgano de administración de la Sociedad Escindida a los efectos y con el contenido previstos en el artículo 5 del RDL 5/2023 [así como de [las opiniones/observaciones / la ausencia de opiniones/observaciones] presentadas por los representantes de los trabajadores en relación con el referido informe, y de [las observaciones / la ausencia de observaciones] al Proyecto de Escisión presentadas por los representantes de los trabajadores], así como de la inexistencia de informe de experto independiente en relación con la Escisión, habida cuenta de que no resulta necesario de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023.

[Los comparecientes, según intervienen, manifiestan que no ha habido opiniones presentadas por los trabajadores o sus representantes en relación con el referido informe del órgano de administración, ni tampoco observaciones relativas al Proyecto de Escisión presentadas por los representantes de los trabajadores.] *[Nota al borrador: apartado sujeto a confirmación y/o revisión.]*

- (ii) Aprobar el Proyecto de Escisión, así como la Escisión, ajustándose estrictamente al Proyecto de Escisión y a las menciones configuradoras de la Escisión recogidas en el mismo.
- (iii) Aprobar la constitución, como Sociedad Beneficiaria de la Escisión, de la sociedad de responsabilidad limitada y duración indefinida denominada El Canto Fincas, S.L., participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida.
- (iv) Aprobar que la Escisión se acoja al régimen tributario especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Delegar facultades para la ejecución, desarrollo, efectividad, y buen fin de la Escisión y de los acuerdos adoptados en relación con la Escisión.

[A los efectos previstos en el artículo 69 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no se ha informado a la junta general de socios de la Sociedad de Escindida sobre modificaciones importantes del patrimonio de la Sociedad Escindida que hubieran acaecido entre la fecha de elaboración del Proyecto de Escisión y la fecha de la citada reunión de la junta general extraordinaria de socios.] [***Nota al borrador: apartado sujeto a confirmación y/o revisión en caso de que se produjesen este tipo de modificaciones.***]

- (b) La referida junta general extraordinaria de socios fue celebrada el día [●] de [●] de 2025, a las [●] horas, con carácter de universal, en [●], actuando como presidente y secretario de la junta D./Dña. [●] y D./Dña. [●], respectivamente, con la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los socios de la Sociedad Escindida, titulares de la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad Escindida con derecho a voto, según resulta de la lista de asistentes que quedó adjunta a la correspondiente acta.

V. Publicidad del acuerdo de escisión

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RDL 5/2023 y en el artículo 227 del Reglamento del Registro Mercantil, el acuerdo de escisión ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en fecha [●] de [●] de 2025 y en la página web de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>) en fecha [●] de [●] de 2025. En el referido anuncio se hizo constar el derecho que asistía a los socios y acreedores de la Sociedad Escindida, conforme al artículo 10 del RDL 5/2023, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados. En virtud de lo anterior, los comparecientes manifiestan, bajo su responsabilidad, a los efectos de lo previsto por el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del RDL 5/2023 (cuyo contenido es análogo al del artículo 242 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas).

Se incorporan a la presente escritura como **Documento Unido nº[4]**, testimonio, por mí obtenido del **anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil** y como **Documento Unido nº[5]**, testimonio, por mí obtenido, del **anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad Escindida** (www.huevoselcanto.com).

VI. Información sobre la Escisión

- (a) Los comparecientes manifiestan que en virtud del artículo 9.1 del RDL 5/2023, no es necesario publicar o depositar previamente el Proyecto de Escisión y el resto de documentos exigidos por la ley toda vez que el acuerdo de escisión parcial ha sido adoptado por la Sociedad Escindida en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto.

No obstante, los comparecientes manifiestan que el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores destinado a los trabajadores requerido por el artículo 5 del RDL 5/2023 así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7.1 y 46.1, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, fueron insertados en la página web corporativa de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>) con fecha [●] de [●] de 2025, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, y por tanto, desde esa fecha, han estado a disposición de los representantes de los trabajadores,.

En virtud de lo anterior, los comparecientes manifiestan, bajo su responsabilidad, que se han cumplido todas las obligaciones de información a los trabajadores y sus representantes. De igual modo manifiestan bajo su responsabilidad, en particular a los efectos de lo previsto por el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, que se ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida, en los plazos y con la antelación legalmente establecidos, el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores destinado a los trabajadores requerido por el artículo 5 del RDL 5/2023 así como toda aquella documentación complementaria requerida por los artículos 7.1 y 46.1, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023, y por tanto, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 del RDL 5/2023 (cuyo contenido es análogo al del artículo 238 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas al que hace referencia el artículo 227.2.1ª del Reglamento del Registro Mercantil).

- (b) El régimen de protección de los acreedores recogido en el artículo 13 del RDL 5/2023 será aplicable en todo caso a la Escisión, conforme a los términos y condiciones establecidos legalmente.

VII. Identificación de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria

- (a) La Sociedad Escindida, **El Canto Agroalimentaria, S.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada española, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, con IRUS 10002266336655, y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45555489.
- (b) La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, cuya denominación social será “**El Canto Fincas, S.L.**”, con número de identificación fiscal (NIF) [●] y que tendrá su domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España. Su constitución se completará mediante la inscripción de la presente escritura de escisión en el Registro Mercantil de Toledo.

Se incorpora a la presente escritura como **Documento Unido nº[6]** la **certificación** de fecha 17 de octubre de 2025 **emitida por el Registro Mercantil Central**, que acredita que la denominación “El Canto Fincas, S.L.” está reservada a favor de “Lorense, S.L.”.

VIII. Que en virtud de cuanto antecede en la parte expositiva de esta escritura, los comparecientes, según intervienen,

OTORGAN

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA. FORMALIZACIÓN DE LA ESCISIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en la representación que ostentan de la Sociedad Escindida, por la presente protocolizan y dejan formalizados y elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz como **Documento Unido nº[3]**, adoptados por la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida, en fecha [●] de [●] de 2025, y que se dan por íntegramente reproducidos a todos los efectos, y con el fin de evitar repeticiones innecesarias.

En consecuencia:

1. Escisión:

De conformidad con todo lo anterior, por la presente se formaliza la Escisión del Patrimonio Escindido (sin extinción de la Sociedad Escindida, que continúa subsistente), mediante su traspaso en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria, que se constituye en virtud de la presente escritura y que adquirirá, por sucesión universal, todos los elementos patrimoniales, derechos, obligaciones, y relaciones contractuales y laborales afectos al Negocio Agrícola (tal y como este término se define en el Proyecto de Escisión), los cuales conforman el Patrimonio Escindido, todo ello en los términos que constan en la certificación de los acuerdos de la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida que ha quedado unida a esta matriz como **Documento Unido nº[3]**, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos, y en particular, a los efectos de lo previsto en el artículo 227.2. 6ª del Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad Escindida no verá reducido su capital social como consecuencia de la Escisión, ya que ésta se hará con cargo a reservas de libre disposición.

2. Patrimonio Escindido:

- (i) El Patrimonio Escindido está integrado, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, por todo el patrimonio de la Sociedad Escindida vinculado con la unidad económica del Negocio Agrícola de la Sociedad Escindida, incluyendo la totalidad de elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola, así como los derechos y obligaciones, y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, los cuales se detallan, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2º del RDL 5/2023, en el Anexo [VI] del Proyecto de Escisión adjunto a la presente escritura como **Documento Unido nº[1]**, el cual se da por íntegramente reproducido a fin de evitar repeticiones innecesarias. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios.
- (ii) En todo caso, sin perjuicio de lo anterior y tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del Proyecto de Escisión, o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el referido Anexo al Proyecto de Escisión.
- (iii) Se hace constar expresamente que el Patrimonio Escindido está integrado, entre otros bienes, por el siguiente bien inmueble que se identifica en el Anexo [VI] del Proyecto de Escisión, y que es objeto de una específica identificación en esta escritura a efectos de su transmisión dominical, derivada de la Escisión:

Finca número 1/59786 con CRU número 45020000531727, rústica, porción 18a procedente de la Dehesa titulada “MAJAZALA”, en la jurisdicción de Toledo, a trece kilómetros de esta ciudad, situada a la derecha de la línea férrea de alta velocidad Sevilla-Madrid, atravesada por su centro por el río Algodor, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Toledo, al Tomo 1.464, Libro 956, Folio 114, Finca número 59.786, inscripción 4ª (la “**Finca Majazala**”). Es el resto de la referida finca después de una segregación efectuada de la misma, y comprende las siguientes parcelas:

- Parcela 2 del polígono 30, dividida en subparcela a de labor de secano y subparcelas b, c y d de pastos, con referencia catastral 45900A030000020000XA, situada al Norte y Este de la finca. Dicha propiedad tiene derecho de paso por un camino ya existente que atraviesa las

parcelas 2 y 4 del polígono 30.

- Parcela 1 del polígono 31, dividida en subparcelas a y c de labor de secano y subparcela b de pastos, con referencia catastral 45900A031000010000XJ y tiene derecho de paso a través de las porciones aquí segregadas del polígono 30 adjudicada a don Juan Carlos García-Rivera García, doña Celia García Ruiz y don Juan García-Rivera García.
- Parcela 2 del polígono 31 de pastos, con referencia catastral 45900A031000020000XE.
- Parcela 5 del polígono 32, de labor de regadío denominada Vega de la Estrella, con referencia catastral 45900A032000050000XX. Asimismo, pertenece a esta parcela una casilla-transformador, un pozo de riego con una conducción de agua que atraviesa el arroyo Algodor y que une con el pozo de la parcela 2 del mismo polígono de la misma propiedad ya mencionado.
- Parcela 2 del polígono 33, de labor de secano, con referencia catastral 45900A033000020000XP.
- Parcela 1 del polígono 34, de labor de secano y denominada Trozo de Medina, con referencia catastral 45900A034000010000XH.
- Parcela 2 del polígono 32, de labor de regadío. Denominada “La Viruela”, con referencia catastral 45900A032000020000XK.

En esta parcela se halla una alberca con pozo unido por un conducto con el pozo de la parcela número 5 del polígono 32 de la misma propiedad, atravesando el arroyo de Algodor para el mejor abastecimiento de aguas.

La Finca Majazala linda al Norte, con la porción segregada, inventariada bajo el número 18d, con el Río Algodor, con la porción segregada adjudicada a don Juan Carlos García- Rivera Garcia, doña Celia García Ruiz y don Juan García-Rivera García y con el término de Aranjuez; al Sur y al Este, con la raya del término municipal de Almonacid y Aranjuez y al Oeste con la línea férrea de Alta velocidad, Sevilla-Madrid y con la porción segregada adjudicada a don Luis García de Lora y doña María del Carmen Martin Bucero, y que tiene una superficie total según el catastro de doscientas dieciséis hectáreas, dos áreas y treinta y dos centiáreas.

La Sociedad Escindida es titular de la Finca Majazala en virtud de en virtud de escritura pública autorizada en Toledo, por el notario D. Nicolás Moreno Badia con el número 112 de su protocolo, el día 15 de enero de 2020; inscrita el día 07 de septiembre de 2021, en el Tomo 1464 del Archivo, Libro 956 de Toledo, al

folio 114, motivando la inscripción 5ª.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2023, la Escisión implica el traspaso, en bloque, del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los elementos patrimoniales que integran el Patrimonio Escindido, y se subrogará, sin solución de continuidad, en todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, con efectos desde la inscripción de la presente escritura de escisión y constitución de sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil de Toledo, quedando desde ese momento la Sociedad Beneficiaria automáticamente legitimada para realizar toda clase de actos de disposición, dominio, gravamen, administración y ejercicio de acciones o derechos relativos al Patrimonio Escindido, así como para solicitar y obtener la inscripción a su favor de cualesquiera bienes y/o derechos comprendidos en el Patrimonio Escindido en cualesquiera registros u oficinas.

- (iv) El Patrimonio Escindido se valora en la cantidad de **2.718.683,57 euros**, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, importe que se corresponde con la suma de la cifra de capital social y prima de asunción total con la que se constituye la Sociedad Beneficiaria en virtud de la presente escritura.

3. Constitución de una nueva sociedad, beneficiaria de la Escisión, denominada El Canto Fincas, S.L.

- (i) *Constitución, estatutos y objeto social*

Como consecuencia de la Escisión formalizada en virtud de la presente escritura, se constituye, en los términos previstos en el Proyecto de Escisión, y de conformidad con los acuerdos adoptados por la junta general de socios de la Sociedad Escindida que constan en la certificación que ha quedado incorporada a la presente matriz como **Documento Unido nº[3]**, una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal de nacionalidad española con la denominación social “El Canto Fincas, S.L.”, de duración indefinida, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España y con número de identificación fiscal (NIF) [●] que no está revocado según consulta efectuada por mí, el notario, a través de la plataforma notarial “SIGNO”, quedando incorporada a esta escritura como **Documento Unido nº[7]** la comunicación de **tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)**, que será la Sociedad Beneficiaria de la Escisión y que se registrará por sus estatutos sociales (a los que se hace referencia más adelante), y en su defecto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las demás disposiciones legales aplicables.

Como se ha mencionado anteriormente, la denominación “El Canto Fincas, S.L.]” está reservada a nombre de “Lorense, S.L.” según se acredita mediante certificación de fecha 17 de octubre de 2025, emitida por el Registrador Mercantil Central, fotocopia fiel y exacta de la cual, deducida por mí, el Notario, ha quedado unida a esta escritura como **Documento Unido nº[6]**.

Los **estatutos sociales** por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria son los que constan como **Anexo [III]** al Proyecto de Escisión. Para mayor claridad y una mejor instrucción, yo, el notario, deduzco testimonio del citado **Anexo [III]** al Proyecto de Escisión (Proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria), que queda incorporado a este instrumento público como **Documento Unido nº[8]**, formando parte integrante de la misma.

El **objeto social** es el que consta en el artículo 2 de los referidos estatutos sociales, que se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.

El código de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** correspondiente a la **actividad principal** de las que conforman el objeto social de la Sociedad Beneficiaria es el **01 – Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas**.

(ii) *Capital social. Asunción y desembolso*

La Sociedad Beneficiaria se constituye inicialmente con un **capital social de 3.000 euros**, mediante la creación de **3.000 participaciones sociales** iguales, acumulables e indivisibles, de **1 euro** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive.

Asimismo, las referidas participaciones sociales se crean con una prima de asunción total de **2.715.683,57 euros** y, por tanto, de aproximadamente **905,227857 euros** por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción asciende a **2.718.683,57 euros**.

El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

Las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los Socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que participan actualmente en la Sociedad Escindida. De conformidad con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida participan cada uno en un 50% en la Sociedad Escindida.

Por tanto, las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria son atribuidas a los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los Socios), conforme al detalle que se indica a continuación (de modo que cada uno de los Socios tendrá la misma participación en ambas Sociedades):

- (i) Las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, que integran el Grupo A, se asignan al socio Loreense, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600061.
- (ii) Las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, que integran el Grupo B, se asignan al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuyen a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

Las participaciones sociales en que se divide el capital social inicial con el que se constituye la Sociedad Beneficiaria quedan asumidas y desembolsadas por los socios actuales de la Sociedad Escindida, mediante la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Escindido, cuyo valor, según se ha hecho constar anteriormente, es coincidente con la suma de la cifra de capital social y prima de asunción total con la que se constituye la Sociedad Beneficiaria.

Por tanto, los socios fundadores de la Sociedad Beneficiaria son los socios de la Sociedad Escindida, que participan en el capital social de la Sociedad Beneficiaria en idéntica proporción a su participación en el capital social de la Sociedad Escindida y comparecen, debidamente representados en la presente por los comparecientes, para consentir y dar fe de lo anterior.

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, declaran que la titularidad de las participaciones sociales arriba descritas se hará constar en el libro registro de socios de la Sociedad Beneficiaria conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023, no resulta necesario un informe de experto independiente sobre la valoración del Patrimonio Escindido aportado a la Sociedad Beneficiaria, toda vez que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación participada por los mismos socios que la Sociedad Escindida, y en la misma proporción en la que los referidos socios participan en la Sociedad Escindida.

(iii) *Órgano de administración. Nombramiento de administradores*

De acuerdo con lo aprobado por la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad Escindida celebrada con carácter universal en fecha [●] de [●] de 2025, tal y como resulta de la certificación incorporada a esta escritura como **Documento Unido nº[3]** y de conformidad con las alternativas previstas en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria, se establece como órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria **tres (3) administradores mancomunados**, con capacidad de actuación conjunta dos cualesquiera de ellos de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, designándose inicialmente para desempeñar tales cargos, **por tiempo indefinido**, a las siguientes personas:

- (a) **D. Antonio Lorenzo Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.994-D, en vigor.
- (b) **Dña. Carmen Lorenzo Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.921.966-Y, en vigor.
- (c) **D. Cipriano Lorenzo Serrano**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y DNI número 03.902.993-P, en vigor.

[Dichos señores/as, presentes en este acto, aceptan sus cargos, toman posesión de los mismos y declaran no hallarse incurso en incompatibilidad o prohibición legal alguna para su ejercicio, en particular, las determinadas en la legislación estatal y autonómica de aplicación.] [***Nota al borrador:** fórmula de aceptación pendiente de adaptar e incluir por el Notario.*]

(iv) *Comienzo de actividades*

La Sociedad Beneficiaria dará comienzo a sus actividades en la fecha que determinan sus estatutos sociales, unidos a la presente escritura como **Documento Unido nº[8]**.

SEGUNDO. – ESCISIÓN PARCIAL. SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que, de conformidad con los términos previstos en el Proyecto de Escisión y en la presente escritura, la Escisión que la presente escritura formaliza tiene el carácter de escisión parcial, ya que la Sociedad Escindida transmite en bloque, por sucesión universal, en favor de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación, una parte de su patrimonio, que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios recursos, formada por los elementos patrimoniales, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala”.

Por tanto, la Sociedad Escindida no se extinguirá como persona jurídica como consecuencia de la Escisión del Patrimonio Escindido, por lo que seguirá existiendo tras la inscripción de ésta en el Registro Mercantil de Toledo en virtud de la presente escritura de escisión y constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

TERCERO. – FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, se hace constar que la fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el **1 de enero de 2025**.

CUARTO. – INEXISTENCIA DE APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS O DERECHOS ESPECIALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni participaciones que lleven aparejadas

prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del RDL 5/2023 se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida socios titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones a los que vaya a otorgarse derecho alguno en relación con la Escisión.

QUINTO. – INEXISTENCIA DE VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Escisión, no se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Escindida, ni a los que se han designado en la Sociedad Beneficiaria.

SEXTO. – INEXISTENCIA DE DERECHO DE LOS SOCIOS A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES SOCIALES

Tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, los socios de la Sociedad Escindida no tienen derecho a enajenar sus participaciones sociales como consecuencia de la Escisión, por lo que no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

SÉPTIMO. – IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS

Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, se pone de manifiesto que no se han ofrecido garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

OCTAVO. – CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA ESCISIÓN PARA EL EMPLEO

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo [VI] del Proyecto, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

Se deja constancia de que la Sociedad Escindida, ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores el informe de los administradores previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, así como los demás documentos e información legalmente exigibles y ha notificado la Escisión a los representantes legales de los trabajadores afectados de conformidad con lo establecido legalmente.

Asimismo, la Escisión será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se ha adjuntado como Anexo [VII] al Proyecto el anuncio por el que se informa a los representantes de los trabajadores de la facultad de presentar a las Sociedad Escindida, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la aprobación de la Escisión, sus observaciones al Proyecto de Escisión.

NOVENO. – RÉGIMEN FISCAL

La Escisión se ajusta a la definición del artículo 76.2.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**LIS**”) y cumple con los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea contemplado en el Título VII, Capítulo VII de las LIS (el “**Régimen Especial**”).

Por tanto, la Escisión se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Régimen Especial. Por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública en que se documente la Escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Escisión constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

DÉCIMO. – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. INSCRIPCIÓN PARCIAL

Las partes comparecientes, en la representación que ostentan, solicitan al Registrador Mercantil de Toledo, así como a cualesquiera otros registros competentes, la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, según intervienen, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto que, a juicio del Sr. Registrador, impidiese la inscripción total de la misma.

[UNDÉCIMO. – PRESENTACIÓN TELEMÁTICA]

[...]

[Nota al borrador: fórmula de presentación telemática, en su caso, a insertar por el Notario.]

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

[...]

[Nota al borrador: fórmula de cierre de escritura, cláusula de protección de datos, etc. a insertar por el Notario.]
